



120

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Rad.	150014053003 2016-00164-00
Proceso:	Verbal Sumario de Simulación relativa de contrato
Demandante:	ESPERANZA LOPEZ GOMEZ
Demandado:	LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Auto de sustanciación No. 0205-17

Continuando con el trámite que corresponde dentro de este proceso, se señalará fecha para la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., tomando determinaciones relacionadas con las pruebas del proceso con el objeto de dar celeridad al mismo teniendo en cuenta el principio de concentración, con el objeto de poder desarrollar la audiencia en la forma prevista en la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 23 de Marzo de 2017 a las 9:30 pm previniendo a las partes que no se recepcionaran más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, además para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueron oportunamente solicitados, para lo cual las partes deberán asistir, ya que se realizará el interrogatorio de ambos extremos, se practicarán las pruebas, oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso:

2.1.1.1 Un (01) Cd).

2.1.1.2 Poder para representar a la demandante ESPERAZA LOPEZ GOMEZ (Fol. 1).

2.1.1.3 Contrato Promesa de compraventa, Lote de terreno No. 87 del Conjunto residencial Villa Trinidad suscrito entre ARNULFO PARRA MORENO, como prominente vendedor y ESPERANZA LOPEZ GOMEZ, como prominente compradora (Fol. 2 a 4).

2.1.1.4 Factura de impuesto Predial Unificado y Complementarios expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja (Fol. 5).

2.1.1.5 Recibo de caja de fecha 22 de diciembre de 2014 por la suma de \$50.000.000.00, por concepto de primer pago compra lote No. 87 del Conjunto Villa Trinidad en Tunja (Fol. 6).

2.1.1.6 Documento denominado constancia de pago de fecha 15 de abril de 2015 por la suma de \$12.500.000.00, suscrito por MAURICIO MORENO CORREDOR como prominente vendedor y ESPERANZA LOPEZ, como prominente comprador (Fol. 7).

2.1.1.7 Contrato de prestación de servicios suscrito entre Gelber Alfonso Gracia Espitia como contratista y Esperanza López Gómez como contratante (Fol. 8).



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

2.1.1.8 Documento denominado Contrato de trabajo suscrito entre Ernesto Antonio Orjuela, como maestro albañil y Esperanza López Gómez, como propietaria Lote No. 85 (Fol. 9).

2.1.1.9 Recibo de Caja No. 2138 de Seguros B&B (Fol. 10).

2.1.1.10 Copia auténtica de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (Fol. 11 a 38).

2.1.1.11 Fotografías varias (Fol. 39 a 41).

2.1.1.12 Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1030 del 1 de junio de 2015 de la Notaria Tercera del Círculo de Tunja (Fol. 42 a 48).

2.1.1.13 Certificado de Tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 070-207853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 49 a 52).

2.1.1.14 Certificado de Tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 070-204753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 53 a 56).

2.1.1.15 Certificado de Tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 070-175563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 57 a 60).

2.1.1.16 Póliza Judicial de Aseguradora Solidaria de Colombia (Fol. 61).

2.1.1.17 Copia plano distribución de lotes (Fol. 62).

2.1.1.18 Se decreta el interrogatorio de parte del señor LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ, el que se recepcionará el día de la audiencia.

2.1.1.19 Se decreta el testimonio de los señores ARNULFO PARRA MORENO, RODRIGO GONZALEZ VARGAS, JOSE MAURICIO MORENO CORREDOR, VIRGILIO FARFAN ROJAS, GELBER ALFONSO GARCIA, ERNESTO ANTONIO ORJUELA, CATHERINE HASBLADY ROSAS RODRIGUEZ y CAROLINA CASTRO MONTAÑA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, excepciones y demás inherentes al proceso, los que se recepcionaran el día de la audiencia.

La parte interesada comunique la anterior decisión a los respectivos testigos o informe al despacho OPORTUNAMENTE, si para tal efecto, es necesario expedir las comunicaciones necesarias. Se precisa que se decreta el testimonio de todas las personas solicitadas en el acápite de pruebas, con la observancia que los mismos podrán ser limitados al momento de su práctica.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso.

2.2.1.1 Poder para representar al demandado LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ (Fol. 97).

2.2.1.2 Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A (Fol. 98).

2.2.1.3 Tabla de amortización del cliente RUIZ LOPEZ LUIS GUILLERMO expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A (Fol. 99).

2.2.1.4 Se decreta el testimonio de los señores WILSON HERNAN DUARTE MONTAÑA y ALDEMAR RICO RUIZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, excepciones y demás inherentes al proceso, los que se recepcionaran el día de la audiencia.

La parte interesada comunique la anterior decisión a los respectivos testigos o informe al despacho OPORTUNAMENTE, si para tal efecto, es necesario expedir las comunicaciones necesarias. Se precisa que se decreta el testimonio de todas las personas solicitadas en el



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

acápites de pruebas, con la observancia que los mismos podrán ser limitados al momento de su práctica.

2.2.1.5 Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se tiene por revocado el poder conferido al abogado SEGUNDO ELIECER ARGUELLO ANGULO y se reconoce como apoderado del demandado LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ al abogado PEDRO FIGUEROA GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 106). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

2.3 PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1 Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ESPERANZA LOPEZ GOMEZ, el que se recepcionará el día de la audiencia.

2.3.2 Se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa como PERITO al Señor(a) Mano Alfonso Bayona C., quien sigue en turno en la lista de auxiliares de la Justicia. Quien deberá presentar experticia sobre los siguientes puntos:

1. Identificar el inmueble objeto de la litis.
2. Establecer las características, área total y área construida en caso de encontrarse del predio objeto identificado con F.M.I No. 070-207853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, denominado Lote de terreno No. 85, ubicado en la Avenida Universitaria No. 58-92 Interior, Condominio cerrado "Villa Trinidad PH" de la ciudad de Tunja.
3. Establecer el uso actual que se le da al inmueble.
4. Establecer la existencia de mejoras, obras de mantenimiento, conservación o ampliación que resulten visibles dentro del inmueble determinado su naturaleza, vetustez y valor de las mismas.
5. Establecer la naturaleza de los frutos civiles y naturales del inmueble objeto de la litis, desde el 1 de junio de 2015 y hasta la fecha del dictamen.
6. Determinar el valor comercial del predio objeto de la litis al momento de la suscripción del contrato (4 de mayo de 2015), así como el valor actual del mismo, teniendo en cuenta que se hayan efectuado mejoras.
7. Levantar plano tanto del terreno de mayor extensión, como del inmueble objeto de la declaración judicial, determinando extensiones, linderos, colindantes, área total y área construida.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva al perito designado. Advirtiéndole que deberá presentar los resultados de su experticia diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Inspección judicial. Artículo 372 numeral 10° del C.G.P.

3. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

3.1 Advertir a las partes y a sus apoderados que la audiencia se llevara a cabo en la SALA B2-8 y que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P..

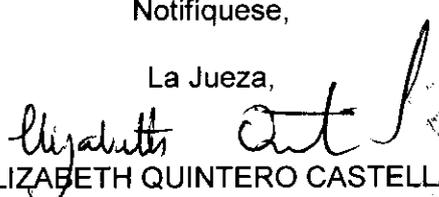
3.2 Advertir a las partes citadas que deben asistir personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3.3 Advertir a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P, podrá decretar careo de oficios entre las partes.

Notificar por el medio más idóneo esta providencia a las partes (Ley 527 de 1999).

Notifíquese,

La Jueza,


ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

006.
17.02.2017

